uah
Universidad
Alberto Hurtado

Estatutos de la Corporación de Derecho Privado

UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

Estatutos de la Corporación de Derecho Privado

UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO [1]

[1] Texto refundido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios de 9 de marzo de 2026.
Versión preparada por Secretaría General para su consulta y difusión. Incluye las disposiciones transitorias y la Declaración de Principios de la Universidad.

TÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero.- La Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado, también denominada "Universidad Alberto Hurtado", es una corporación de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, regida por estos Estatutos, por el Decreto con Fuerza de Ley Nº2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del mismo Ministerio; la Ley Nº 21.091, y supletoriamente, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil de la República de Chile, en lo que no sean incompatibles con aquéllas.

Artículo Segundo.- El domicilio de la Corporación y de la Universidad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sedes que pueda establecer en otros lugares del país o en el extranjero, debiendo cumplir en este último caso la legislación local correspondiente.

Artículo Tercero.- Su duración será indefinida, sin perjuicio de las normas que, sobre su extinción, se contemplan más adelante.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO

Artículo Cuarto.- La Universidad Alberto Hurtado, también denominada para estos efectos, indistintamente, como la "Corporación" o la "Universidad", es una institución de educación superior dedicada a la docencia, investigación y difusión del conocimiento.

En cumplimiento de su objeto, la Universidad otorgará grados académicos, diplomas y certificados que acrediten conocimientos y expedirá los instrumentos en que ello conste, y otorgará los títulos profesionales que correspondan a la enseñanza que imparta.

Asimismo, la Universidad, en la ejecución de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades de la comunidad nacional.

Según el espíritu de la Declaración de Principios, formulada en el acto fundacional y que se reafirma en los presentes Estatutos, la "Universidad Alberto Hurtado" propenderá, especialmente, a promover el influjo del pensamiento cristiano en la sociedad latinoamericana y sobre todo en la chilena, por medio de la investigación y debate de los problemas sociales y de la formación de profesionales que combinen una sólida visión ética con la excelencia académica, para lo cual elaborará y difundirá, entre otras cosas, la doctrina social de la Iglesia, proyectándola en la investigación y docencia que realice.

TÍTULO TERCERO

PATRIMONIO Y BIENES DE LA CORPORACIÓN

Artículo Quinto.- Constituyen el patrimonio de la Corporación y quedan afectos a la consecución de sus fines, la cantidad de cinco millones de pesos.

El patrimonio de la Corporación estará formado, además de la suma precedente, por los bienes de su dominio, adquiridos o que adquiera a cualquier título, ya sea por aportes que hagan los/as socios/as, donaciones, herencias y legados que reciba; ingresos provenientes de derechos de matrícula y aranceles que deban pagar los estudiantes; aportes o donaciones de instituciones, empresas, corporaciones y fundaciones, sean privadas o públicas, nacionales, extranjeras o internacionales; aportes del Fisco de Chile, municipalidades y demás órganos de la administración del Estado; ingresos provenientes de las actividades de extensión, difusión, investigación, formación, perfeccionamiento y capacitación; ingresos provenientes de la prestación de servicios sin fines de lucro y -sin que esta enumeración sea taxativa-, los frutos civiles o productos de sus bienes.

Se deja expresa constancia que la Corporación no tiene fines de lucro, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines que constan de estos estatutos.

TÍTULO CUARTO

SOCIOS/AS

Artículo Sexto.- La Corporación tendrá socios/as activos/as, socios/as honorarios/as y socios/as cooperadores/as.

SOCIOS/AS ACTIVOS/AS

Artículo Séptimo.- Son socios activos todos quienes comparecen en el acto fundacional de la Universidad.

Además, podrán adquirir el carácter de socios/as activos/as aquellas personas naturales o jurídicas a quién la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria -si fuere del caso- reconociese tal carácter, reconocimiento para el cual se requerirá el quórum de dos tercios de los/as socios/as activos/as presentes en la Asamblea.

Los/as socios/as activos/as constituirán las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y participarán en ellas con plenitud de derechos.

SOCIOS/AS HONORARIOS/AS

Artículo Octavo.- Son socios/as honorarios/as aquellas personas naturales o jurídicas a las cuales se les reconozca tal carácter, por haber prestado servicios calificados o ayuda a la Universidad o a los objetivos que ella persigue. Para ser

designado como socio/a honorario/a, se requiere el voto conforme de la mayoría de la Asamblea correspondiente.

SOCIOS/AS COOPERADORES/AS

Artículo Noveno.- Son socios/as cooperadores/as aquellas personas naturales o jurídicas que colaboren en el cumplimiento de los fines de la Universidad y sean aceptados en tal carácter por la Asamblea de Socios/as.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS/AS

Artículo Décimo.- Los/as socios/as podrán reunirse en Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se celebrarán una vez al año, preferentemente en marzo, en tanto que las segundas tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación. En estas últimas solo podrán tomarse acuerdos relacionados con los negocios o asuntos indicados en la tabla de la sesión, pudiendo incluirse asuntos propios de una asamblea ordinaria.

Artículo Décimo Primero.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Corporación. Ella elegirá un Directorio de acuerdo a lo previsto en el Artículo Décimo Sexto.

Artículo Décimo Segundo.- Los/as socios/as honorarios/as y cooperadores/as podrán concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a las que fuesen invitados/as por el Presidente del Directorio, sólo con derecho a voz.

Artículo Décimo Tercero.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de circulación nacional, dentro de los diez días hábiles que precedan al fijado para la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Podrán celebrarse válidamente aquellas Asambleas de Socios/as a las que concurran la mayoría absoluta de los/as socios/as con derecho a voto, aun cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación que constan en los incisos precedentes.

Artículo Décimo Cuarto.- Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los/as socios/as activos/as de la Corporación y, en segunda, con los/as que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de quienes asistan.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el/la Secretario/a. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el/la Secretario/a o por quién haga sus veces, y además, por los asistentes, o por aquellos/as de los/as asistentes que designe la Asamblea.

En dichas actas podrán los/as socios/as asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

La Asamblea elegirá a siete personas para que conformen un Directorio que administre la Corporación.

Artículo Décimo Quinto.- Las Asambleas Generales serán presididas por quien presida el Directorio, quien participará en ellas solo con derecho a voz, o por quien la propia Asamblea determine una vez instalada. Actuará como Secretario/a la persona que lo sea del Directorio, o quien haga sus veces. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos/as

socios/as que, pese a no encontrarse presentes físicamente, estén comunicados/as simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica, video conferencia u otros medios tecnológicos análogos. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada por el/la Secretario/a, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

TÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

DIRECTORIO

Artículo Décimo Sexto.- La Corporación será administrada por un Directorio, el que será elegido por la Asamblea General Ordinaria, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores/as que deba elegirse conforme al Artículo Décimo Séptimo.

Si, por cualquier razón, la Asamblea Ordinaria correspondiente no procediese a la designación del nuevo Directorio, el entonces vigente continuará en plenas funciones hasta que se produzca la nueva designación.

Artículo Décimo Séptimo.- El Directorio estará compuesto por siete directores/as, quienes durarán tres años en el cargo, sin perjuicio de que la Asamblea pueda renovar dicho mandato.

La Asamblea designará a los/as integrantes del directorio, alternadamente: dos se renovarán en 2027, tres en 2028 y dos en 2029, y así sucesivamente al cumplirse el periodo de tres años de cada pareja o terna de integrantes designadas en conjunto.

El Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, mientras sea titular de tal dignidad o cargo, y el/la Rector/a de la

Universidad, podrán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio con derecho a voz.

El Directorio podrá acordar por mayoría absoluta sesionar sin el/la Rector/a, debiendo en tales casos informar al Canciller de las razones para ello y de lo tratado en la sesión.

Es obligación de el/la Rector/a, de el/la Secretario/a General y de los/as Vicerrectores/as que participen en una sesión de Directorio entregar a este órgano información oportuna, veraz y completa.

Artículo Décimo Octavo.- El Directorio deberá designar en su primera sesión, de entre sus integrantes, a un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a. El/la Vicepresidente/a hará las veces de Presidente/a en caso de ausencia de éste/a, presumiéndose ante terceros la ausencia por el solo hecho de actuar el/la Vicepresidente/a. Una misma persona –siempre que se trate de un integrante del Directorio- podrá ser designada Tesorero/a y Secretario/a, a excepción de el/la Presidente/a, quién solo tendrá tal carácter.

No obstante, el Directorio podrá optar por elegir de entre sus integrantes un/a Secretario/a o designar para este cargo a una persona que no integre el Directorio pudiendo, en tal caso, ser o no socio/a de la Corporación. Si opta por esto último, quien se designe para ejercer el cargo de Secretario/a no tendrá derecho a voz ni voto en las sesiones.

Artículo Décimo Noveno.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de quienes asistan; en caso de empate, dirime quien ejerce la presidencia.

Se entenderá que participan en las sesiones quienes, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica, video conferencia u otros medios tecnológicos que apruebe el Directorio. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada por el/la Secretario/a del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo Vigésimo.- En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de un/a Director/a para el desempeño de su cargo, el Canciller podrá nombrar a un/a reemplazante, consultando previamente al Directorio en una sesión o a través de un correo electrónico. El/la reemplazante durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para que se complete el período de la persona reemplazada. En el caso de ausencia temporal de un/a Director/a, el Canciller podrá nombrar a un/a reemplazante mientras dure ésta.

Artículo Vigésimo Primero.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. En ejercicio de esta función le corresponderá la dirección general de la administración financiera y patrimonial de la Universidad, en concordancia con el plan estratégico institucional;

b) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de Los/as socios/as de la Corporación, indicando el objeto;

c) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

d) Rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, acerca de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones;

e) Aprobar las políticas de la Universidad que le proponga el/la Rector/a, o facultar a el/la Rector/a para que las elabore y apruebe directamente. En este último caso el/la Rector/a deberá oír, previamente, al Consejo Académico;

f) Designar al Rector considerando los nombres de una terna confeccionada por un comité de búsqueda conforme al reglamento respectivo; y designar al Rector Interino en caso de que el Rector cese en su cargo, de conformidad al artículo trigésimo quinto;

g) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Universidad;

h) Determinar la apertura de sedes de la Universidad;

i) Aprobar el plan estratégico institucional de la Universidad, a propuesta de el/la Rector/a;

j) Aprobar los estados financieros de la Universidad y remitirlos a la Superintendencia de Educación Superior;

k) Decidir la creación de nuevas carreras, de Departamentos y de Facultades a proposición del Rector;

l) Nombrar al Prorrector y señalar sus atribuciones, sin perjuicio de las recogidas en estos Estatutos, previa audiencia de quien ejerza las funciones de Rector de la Universidad;

m) Recibir la rendición de cuentas del Rector y otros

funcionarios cuando se los cite, sobre la marcha de la Universidad;

n) Nombrar a el/la Secretario/a General y a el/la Auditor/a Interno/a de la Universidad, oído previamente el parecer de el/la Rector/a. Asimismo, podrá nombrar a un/a Encargado/a de Prevención de Delitos de la Universidad, de conformidad a la Ley Nº 20.393, diferente de el/al Secretario/a General de la Universidad, oyendo previamente el parecer de el/la Rector/a. En este caso deberá resguardar que dicho/a encargado/a cuente con autonomía, recursos y facultades adecuadas y suficientes para el desarrollo de su función, así como de acceso directo al Directorio; y

o) Conferir y revocar mandatos especiales para representar a la Corporación, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que estos Estatutos le entregan a el/la Rector/a.

Artículo Vigésimo Segundo.- El Directorio deberá sesionar a lo menos cuatro veces al año, así como cada vez que lo convoque el/la Presidente/a o la mayoría absoluta de sus miembros.

Cuando excepcionalmente no sea posible esperar a la próxima reunión de Directorio para resolver algún asunto urgente, el/la Presidente/a podrá solicitar por escrito a sus integrantes, directamente o a través de el/la Secretario/a, que adopten un acuerdo respecto de dicho asunto. Esta petición deberá realizarse con copia a todos/as. Si la totalidad de los/as directores/as en ejercicio manifestaren por escrito su consentimiento el acuerdo podrá ejecutarse

de inmediato, debiendo ser ratificado en la primera sesión de Directorio que se realice posteriormente.

Artículo Vigésimo Tercero.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión y por el/la Secretario/a del Directorio. Los Directores podrán delegar esta obligación en dos o más de los directores asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

PRESIDENTE/A

Artículo Vigésimo Cuarto.- El/la Presidente/a del Directorio tendrá las siguientes facultades y deberes:

a) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Declaración de Principios de la Universidad Alberto Hurtado;

b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, por intermedio de el/la Secretario/a del Directorio, presidirlas y determinar sus tablas;

c) Dirimir los empates que puedan producirse en el Directorio;

d) Suscribir, en conjunto con el Canciller, las resoluciones que nombren Rector/a, Prorrector/a, Secretario/a General, Auditor/a Interno/a y la que apruebe el Reglamento de Búsqueda y Nombramiento de Rector/a; y

e) Fijar las condiciones contractuales de todos los

cargos que reporten directamente al Directorio y firmar el contrato de trabajo o anexo al contrato que se celebre con quienes sean designados/as como Rector/a, Prorrector/a, Secretario/a General y Auditor/a Interno/a, y los demás cargos que el Directorio defina, informando a este último del ejercicio de esta atribución.

SECRETARIO/A

Artículo Vigésimo Quinto.- Son atribuciones de el/la Secretario/a del Directorio, sin perjuicio de otras que éste le encomiende:

a) Implementar el adecuado cumplimiento de la letra b) del Artículo Vigésimo Primero;

b) Llevar al día el libro de Actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas de Socios;

c) Despachar la correspondencia que el Directorio acuerde.

TESORERO/A

Artículo Vigésimo Sexto.- Son atribuciones del Tesorero, especialmente, sin perjuicio de las que el Directorio acuerde:

a) Llevar cuenta detallada de la marcha económica de la Corporación;

b) Mantener los libros y antecedentes relacionados con la marcha económica, contable y financiera de la Corporación.

TÍTULO SÉPTIMO

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo Vigésimo Séptimo.- Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación.

Artículo Vigésimo Octavo.- Sólo por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria podrá acordarse la modificación de sus estatutos o la disolución de la Corporación.

Artículo Vigésimo Noveno.- En caso de disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Fundación Educacional Alonso Ovalle y, a falta de ésta, a la Orden Religiosa Compañía de Jesús.

TÍTULO OCTAVO

ESTRUCTURA Y AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

CANCILLER

Artículo Trigésimo.- El Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, mientras sea titular de tal dignidad o cargo, tendrá el título académico de "Canciller". Podrá llamar personalmente a el/la Presidente/a del Directorio, a el/la Rector/a, a el/la Prorrector/a, a el/la Secretario/a General, a el/la Auditor/a Interno/a o a los/as Vicerrectores/as para informarse de la marcha de la Universidad.

Artículo Trigésimo Primero.- Son atribuciones del Canciller las siguientes:

a) Resolver, a proposición del Rector, respecto de los nombramientos honoríficos;

b) Suscribir, en conjunto con el/la Presidente/a del Directorio, las resoluciones que nombren Rector/a, Prorrector/a, Secretario/a General, Auditor/a Interno/a y la que apruebe el Reglamento de Búsqueda y Nombramiento de Rector/a; y

c) Ejercer todas las demás atribuciones que le sean delegadas, de conformidad a los presentes Estatutos, o le sean conferidas por los Reglamentos de la Universidad.

RECTOR/A

Artículo Trigésimo Segundo.- El gobierno, dirección y administración de la Universidad estarán a cargo del Rector, quien deberá velar especialmente porque la conducción superior de la Universidad se ciña siempre al espíritu de su Declaración de Principios, contenida en el Acta Fundacional, y a las directrices del Directorio de la Corporación, al cual mantendrá informado de la marcha de la Universidad.

Corresponderá especialmente al Rector:

a) La dirección académica y administrativa de la Universidad;

b) La designación y remoción de Vicerrectores/as, Decanos/as y Directores/as de las Unidades Académicas, de acuerdo a los reglamentos respectivos;

c) La preparación del presupuesto anual que debe ser sometido al Directorio;

d) El cumplimiento fiel de las obligaciones que disposiciones legales imponen a los rectores;

e) Proponer al Directorio para su aprobación, el valor y periodicidad de las matrículas y los aranceles;

f) Aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los Reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad;

g) Proponer al Directorio la creación de Facultades, de Departamentos, Institutos o Centros, previa opinión del Consejo Académico;

h) Proponer al Directorio la creación de nuevas carreras;

i) Decidir la modificación de programas ya existentes previa opinión del Consejo Académico;

j) Someter a la aprobación del Directorio los estados financieros de la Universidad;

k) Dirigir las relaciones exteriores de la Universidad;

l) Cuidar la observancia de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad;

m) Impartir, en general, toda orden que tienda a la buena marcha académica de la Universidad. Podrá, a este efecto, encomendar el cumplimiento de tales órdenes a quién él determine, previa opinión del Consejo Académico;

n) Promover permanentemente las medidas conducentes al bien común de la Universidad, de acuerdo con las políticas dictadas por el Directorio;

ñ) Informar a la comunidad universitaria, una vez al año, sobre el estado y proyecciones de la Universidad;

o) Resolver los conflictos de competencia que puedan suscitarse entre las autoridades de la Universidad que estén bajo su dependencia, así como pronunciarse respecto de aquellas materias que cualquier autoridad de la Universidad sometan a su consideración, en conformidad con las normas reglamentarias respectivas;

p) Nombrar y remover al personal académico y administrativo de la Universidad y a los demás trabajadores de ella, fijar y modificar la planta de trabajadores, sus remuneraciones y deberes, con sujeción a lo que se señala en los presentes estatutos respecto de

designaciones que corresponden a otros órganos de la Universidad;

q) Ejercer todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad;

r) Toda otra facultad que disposiciones legales o reglamentarias entreguen a los rectores, o las que por mandato le confiera el Directorio;

s) Oficializar, mediante resoluciones, los nombramientos y aprobaciones que realice el Directorio Oficializar, mediante resoluciones, los nombramientos y aprobaciones que realice el Directorio, en conjunto con el Canciller y el/la Presidente/a del Directorio cuando sea procedente; y

t) Definir la estructura y funciones de las unidades dependientes de la Rectoría, las Vicerrectorías y de las Decanaturas, dentro del marco que haya establecido el Directorio.

El/la Rector/a ejercerá sus atribuciones, cuando proceda, dictando resoluciones. Así lo hará, por ejemplo, tratándose de los nombramientos que le corresponda conferir, la delegación de sus facultades o la creación o modificación de unidades y la aprobación de reglamentos. Las resoluciones se notificarán a los interesados/as y las que aprueben reglamentos y políticas deberán publicarse en la página web de la Universidad, salvo que por su naturaleza el/la Rector/a restrinja su conocimiento. Todas deberán mantenerse en el archivo institucional.

Las demás autoridades de la Universidad podrán dictar resoluciones cuando así lo dispongan los reglamentos de

la Universidad o el/la Rector/a les delegue esta facultad. Del mismo modo, los reglamentos podrán facultar a los/as Vicerrectores/as para dictar protocolos en materias específicas, en colaboración con la Secretaría General. A estas resoluciones y protocolos se les aplicará lo dispuesto en el inciso precedente, en lo que proceda.

Artículo Trigésimo Tercero.- El/la Rector/a tendrá, además, la representación judicial y extrajudicial de la Corporación. Para estos efectos, sin que la enunciación que sigue tenga el carácter de taxativa, contará con las siguientes atribuciones:

a) Solicitar concesiones y permisos de cualquier naturaleza ante la autoridad que corresponda;

b) Celebrar contratos de servicio, de construcción, de transporte, de fletamento, de trabajo, de seguro y de cualquier otra especie; modificarlos y ponerles término en cualquier forma;

c) Comprar y adquirir a cualquier título bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, venderlos y enajenarlos a cualquier título y gravarlos con servidumbres, hipotecas o prendas de cualquier clase;

d) Efectuar depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales y retirarlos; depositar valores en custodia y/o en garantía y retirarlos; cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos;

e) Afianzar y constituir a la Corporación en codeudor solidario y avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles; firmar pagarés, mutuos y boletas de garantía;

f) Presentar y firmar registros de importación, solicitudes, suscribir y presentar cartas de crédito, pólizas de seguro y todo cuanto diga relación con importaciones, habilitar almacenes particulares o depósitos francos, presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fuesen procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fuesen conducentes al adecuado cumplimiento del encargo; ejecutar, de conformidad a la ley, operaciones de cambios internacionales, celebrar contratos de compraventa de divisas a futuro o condicionales; autorizar cargos en cuenta corriente por operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; contratar operaciones de cambio; y abrir acreditivos y créditos documentarios;

g) Contratar préstamos con o sin interés, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o cualquiera otra forma; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo; abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes de depósito y/o de crédito, bancarias o comerciales, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, cancelar y endosar cheques, retirar los correspondientes talonarios; girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar, descontar y

protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles; contratar y cancelar boletas de garantía; retirar valores en custodia y abrir y cerrar cajas de seguridad, teniendo libre acceso a ellas;

h) Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales; comprar, vender y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares y fijar los precios y condiciones de estas operaciones; endosar letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles, en cobranza o garantía; participar en licitaciones o remates en Chile o en el extranjero sobre bienes chilenos o extranjeros, determinar valor de las ofertas y adquirir los bienes, derechos o acciones objeto de licitación o remate;

i) Constituir Corporaciones u otras personas jurídicas de cualquiera especie, modificarlas y ponerles término y participar en las juntas de socios que se lleven a cabo;

j) Retirar y endosar documentos de embarque; retirar correspondencia certificada, encomiendas y otras, de las oficinas postales, telegráficas, portuarias, aéreas, ferroviarias y análogas;

k) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Podrá ejercer las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir;

l) Aceptar o repudiar las donaciones, herencias o legados hechos a la Universidad; y

m) Conferir mandatos especiales y revocar tales mandatos.

Artículo Trigésimo Cuarto.- El Directorio deberá autorizar previamente los siguientes actos señalados en el artículo precedente, a solicitud de el/la Rector/a:

a) Enajenación o adquisición de bienes raíces;

b) Arrendamientos de bienes raíces de plazo indefinido o por más de tres años;

c) Contratos por un monto superior al que defina el propio Directorio, incluyendo créditos y constitución de garantías en los casos que este determine; y

d) El inicio o desistimiento de acciones legales y la suscripción de transacciones o avenimientos en los casos que el Directorio defina, por ejemplo, aquellos que involucren un desembolso de recursos superior al que este determine.

Artículo Trigésimo Quinto.- El/la Rector/a delegará temporalmente una o más de sus facultades en el/la Prorrector/a, según disponga el Directorio. En este caso, corresponderá a el/la Rector/a velar por el correcto desempeño del cargo de el/la Prorrector/a.

Asimismo, el/la Rector/a podrá delegar en uno/a o más Vicerrectores/as, previa opinión del Directorio, la facultad de coordinar funciones, proyectos o procesos institucionales que comprendan la participación de otras Vicerrectorías, o Direcciones dependientes de Rectoría, y/o la de coordinar el

funcionamiento de algunos o todas las demás Vicerrectorías. Esta delegación no afectará las atribuciones propias del Rector y deberá ser informada a la comunidad.

Artículo Trigésimo Sexto.- El/La Rector/a ostentará dicho cargo por cuatro años renovables. Con todo, en cualquier tiempo podrá el Directorio disponer o aprobar el término anticipado de su mandato, si lo estimare conveniente. Producido el cese, y en tanto no se designe a el/la nuevo/a Rector/a, el Directorio designará un/a Rector/a que ejercerá el cargo en carácter de Rector/a Interino/a, con las mismas facultades que el/la Rector/a Titular.

Artículo Trigésimo Séptimo.- En caso de ausencia o impedimento temporal de el/la Rector/a, será subrogado/a por el/la Prorrector/a, y en caso de estar ausente éste/a por cualquier causa o de no haber sido nombrado/a, por el/la Vicerrector/a Académico/a.

PRORRECTOR/A

Artículo Trigésimo Octavo.- El Directorio, de conformidad con los requerimientos que implique la dirección académica y administrativa de la Corporación, nombrará un/a Prorrector/a, previa audiencia para estos efectos de quien ejerza el cargo de Rector/a de la Universidad. El/la Prorrector/a estará premunido/a de facultades que le serán delegadas por el/la Rector/a, según la indicación del Directorio, sin perjuicio de la representación general de la Universidad que conforme a lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno precedente le corresponda al Rector. Entre otras facultades, le corresponderá a el/la Prorrector/a:

a) Subrogar a el/la Rector/a en caso de ausencia o impedimento temporal;

b) La colaboración con el/la Rector/a en la dirección académica y administrativa de la Universidad, en los términos que establezca el Directorio; y

c) La coordinación de las Vicerrectorías.

La delegación de facultades y atribuciones le será otorgada por acuerdo del Directorio, debidamente reducido a escritura pública, y se mantendrá vigente mientras permanezca en su cargo de Prorrector la persona designada para desempeñarlo, salvo acuerdo en contrario del Directorio.

VICERRECTORES/AS

Artículo Trigésimo Noveno.- Los/as Vicerrectores/as son directivos/as superiores que, bajo la dirección de el/la Rector/a y de el/la Prorrector/a, en su caso, serán responsables de sus respectivas áreas de competencia en la conducción superior de la Universidad, particularmente en las tareas de academia, investigación y postgrado, administración y finanzas, e integración universitaria. El/la Vicerrector/a, en su respectiva área, es un cargo de exclusiva confianza de el/la Rector/a y será nombrado por éste/a con consulta al Directorio.

El número, denominación y funciones de las Vicerrectorías serán aprobadas por dos tercios de los/as integrantes del Directorio y formalizadas por resolución de el/la Rector/a. Una de ellas será, en todo caso, la Vicerrectoría Académica.

SECRETARIO/A GENERAL

Artículo Cuadragésimo.- El/la Secretario/a General será designado/a por el Directorio y dependerá de la exclusiva confianza de este órgano. Tendrá el carácter de Ministro/a de Fe de la Universidad, siendo responsable, además, de asistir a el/la Rector/a, a el/la Prorrector/a y a otras autoridades en las relaciones internas y externas de aquella. Le corresponderá especialmente:

a) Supervisar el proceso conducente al otorgamiento de certificados, títulos y grados académicos que confiere la Universidad y autentificarlos con su firma, coordinándose con la unidad encargada de emitir los referidos instrumentos, dependiente de la Vicerrectoría Académica;

b) Establecer, dirigir, coordinar y mantener los servicios jurídicos que la Universidad requiera;

c) Favorecer las relaciones de la Universidad con el Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Educación y otras instituciones públicas o privadas;

d) Velar por el archivo de los principales documentos relacionados con la creación y desarrollo de la Universidad y su adecuada conservación; y

e) Ejercer la función de Encargado de Prevención de Delitos de la Universidad, de conformidad a la Ley Nº 20.393, salvo que el Directorio decida que sea una persona diferente, de acuerdo con lo previsto en el literal n) del artículo vigésimo primero.

En caso de ausencia o impedimento transitorio de el/la Secretario/a General, será subrogado por el/la Director/a

Jurídico/a de la Universidad, previa autorización de el/la Rector/a.

AUDITOR/A INTERNO/A

Artículo Cuadragésimo Primero.- Existirá un Auditor/a Interno/a designado por el Directorio y que será de su exclusiva confianza, correspondiéndole, en especial:

a) Evaluar la confiabilidad de la información financiera y presupuestaria entregada al Directorio;

b) Manifestar su opinión respecto del presupuesto anual y de los estados financieros anuales que se presenten al Directorio; y

c) Ejecutar las demás tareas que le encargue el Directorio y las auditorías que este le encomiende, sean financieras, operacionales, académicas, de cumplimiento o las que este órgano determine, emitiendo informes con hallazgos, niveles de riesgo existentes y recomendaciones.

El/la Auditor/a Interno/a dependerá funcionalmente del Directorio y administrativamente del Rector, el que deberá asegurar su independencia respecto de las áreas auditadas. Tendrá, además, acceso irrestricto a la documentación de la Universidad, incluida la de tipo financiero y contable, y comunicación directa con el Directorio, pudiendo informarle sin intermediación sobre las materias de su competencia.

CONSEJO ACADÉMICO, FACULTADES Y DECANOS/AS

Artículo Cuadragésimo Segundo.- El Consejo Académico es un organismo colegiado y de carácter consultivo, que asesorará a el/la Rector/a, a el/la Prorrector/a y a el/la Vicerrector/a Académico/a en la aprobación de las normas que regulan el correcto funcionamiento de la actividad académica.

El Consejo Académico será presidido por el/la Vicerrector/a Académico, y estará constituido por los demás Vicerrectores/as, los Decanos/as, el/la Secretario/a General, dos académicos/as nombrados/as por sus pares y un/a representante de los estudiantes. El/la Rector/a participará en el Consejo, pero solamente con derecho a voz. El funcionamiento de este Consejo quedará entregado al reglamento respectivo.

El Consejo deberá emitir su opinión en las siguientes materias:

a) Creación y modificación de carreras, magísteres y doctorados;

b) Reglamentos de la Universidad o reformas a los ya existentes;

c) Creación de Facultades, Institutos o Centros; y

d) Todas aquellas materias que el Rector someta a su consideración, para la buena marcha académica de la Universidad.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Los/as Decanos/as son directivos/as superiores que, bajo la supervisión de el/la Rector/a, de el/la Prorrector/a y de los/as Vicerrectores/as tienen la responsabilidad de conducir la actividad académica,

administrativo-financiera y el cumplimiento de la misión de la Universidad en su respectiva Facultad. El cargo de Decano/a es de la exclusiva confianza de el/la Rector/a. Sus funciones esenciales serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de la misión de la Universidad en su respectiva Facultad;

b) Vincular a la Facultad con el medio, posicionándola en los temas y materias que sean pertinentes a su respectiva área de disciplinas;

c) Organizar y dirigir la planificación estratégica de su Facultad, velando siempre por su sustentabilidad académica y económica;

d) Velar por que los respectivos postgrados y pregrados que se impartan sean acreditados conforme a la legislación pertinente;

e) Supervisar políticas de docencia, investigación y extensión en la Facultad;

f) Presentar al Consejo Académico la creación y modificación de carreras, postgrados, diplomados y programas curriculares;

g) Organizar el concurso y selección de los/as académicos/as de su Facultad y participar en su nombramiento;

h) Evaluar a los/as directores/as de departamento, escuelas y centros y supervisar la evaluación periódica de todos los profesores y profesoras de su Facultad; y

i) Velar por el cumplimiento del presupuesto de la Facultad y gestionar nuevos recursos.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Las Facultades son organismos integrados por Unidades Académicas, Centros y demás entidades del mismo carácter, que agrupan académicos dedicados a la enseñanza del saber e investigación de una misma área del conocimiento. Las Facultades gozan de autonomía y competencia en materia académica, con sujeción a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. Cada Facultad tendrá un Consejo que, presidido por el/la Decano/a e integrado por directivos de las Unidades Académicas y otros miembros conforme al reglamento respectivo, operará como órgano académico asesor para el correcto funcionamiento de esa Facultad.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Ninguna normativa interna, acto o contrato entre la Universidad y sus estudiantes o trabajadores/as, podrá contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- La Universidad velará por el debido resguardo de los siguientes principios establecidos en la ley:

a) La autonomía, entendida como el derecho de la Universidad Alberto Hurtado a regirse por sí misma, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos en lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades, y que comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

b) La libertad académica, que incluye la facultad de organizar y mantener la Universidad Alberto Hurtado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, y la de buscar y enseñar la verdad conforme con los cánones de la razón y los métodos de la ciencia.

No se amparará ni fomentará acciones ni conductas incompatibles con el orden jurídico ni se permitirá actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna.

Los recintos y lugares que ocupe la Universidad no podrán ser destinados ni utilizados para propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores.

Las autoridades de la Universidad arbitrarán las medidas necesarias y dictarán las normas pertinentes para el adecuado respeto de los principios señalados en este artículo.

TÍTULO NOVENO

SOCIOS ACTUALES DE LA CORPORACIÓN

SOCIOS ACTIVOS

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Son socios activos de la Corporación, por haber comparecido en el acto fundacional de la Universidad, las siguientes personas: la Compañía de Jesús; el Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales, Ilades; el Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación, CIDE; la Fundación Educacional Roberto Bellarmino; Juan Díaz Martínez S.J.; Fernando Montes Matte S.J.; Fernando Verdugo Ramírez de Arellano S.J.; y, Gonzalo Silva Merino S.J.

Son también socios activos, por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Socios de 27 de abril de 2011, las siguientes personas: Jorge Costadoat Carrasco S.J., y Cristián Del Campo Simonetti S.J.

SOCIOS HONORARIOS

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Son socios honorarios de la Corporación, por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Socios de 27 de abril de 2011, las siguientes personas: Alberto Etchegaray Aubry y Davor Harasic Yaksic.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 letra g) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Educación, se deja constancia que en el Acta de Constitución y Estatutos de la Universidad Alberto Hurtado, de fecha 27 de noviembre de 1996, reducida a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, consta que en el inicio de sus actividades la Universidad otorgó los Títulos Profesionales que a continuación se indican y que requieren obtener el Grado Académico de Licenciado que en cada caso se señala:

a) Título Profesional de Ingeniero Comercial; grado académico de Licenciado en Ciencias Económicas o Licenciado en Ciencias de la Administración.

b) Título Profesional de Sociólogo; grado académico de Licenciado en Sociología con mención en Estudios Políticos o en Desarrollo Social.

Consta, además, que otorgó los siguientes títulos de Bachiller:

a) Bachiller en Ciencias Sociales y Políticas.

b) Bachiller en Filosofía y Humanidades.

Artículo Segundo Transitorio.- Sin perjuicio del ejercicio futuro de la facultad establecida en el inciso segundo del artículo cuadragésimo tercero de estos Estatutos, se deja constancia que las Vicerrectorías de la Universidad y sus funciones, al 9 de marzo de 2026, son las siguientes:

1. Vicerrectoría Académica: Le corresponde:

a) Diseñar e implementar las políticas orientadas a velar por el desarrollo del proyecto académico de la Universidad;

b) Presidir el Consejo Académico;

c) En colaboración con la Secretaría General, establecer todas las regulaciones y procedimientos académicos de pregrado, magíster y educación continua, coordinándose en lo pertinente con las demás Vicerrectorías;

d) Asegurar la implementación del proyecto formativo de la Universidad, coordinándose cuando corresponda con las demás Vicerrectorías;

e) Evaluar en forma permanente el desarrollo de todas las actividades académicas de pregrado, magíster y educación continua; y

f) Gestionar la planta académica mediante mecanismos de desarrollo y promoción que favorezcan altos estándares de calidad y productividad de la misma, en congruencia con las necesidades del Plan Estratégico Institucional.

2. Vicerrectoría de Investigación e Innovación: Le corresponde:

a) Diseñar e implementar las políticas orientadas al

desarrollo de la investigación, de los doctorados y de la innovación y transferencia, que realice o imparta la Universidad;

b) En colaboración con la Secretaría General, establecer las regulaciones y procedimientos aplicables a la investigación, los doctorados y la innovación en la Universidad, coordinándose en lo pertinente con las demás Vicerrectorías;

c) Velar por la administración académica en estas áreas; y

d) Evaluar en forma permanente el desarrollo de las actividades de investigación e innovación, así como el de los programas de doctorado de la Universidad.

3. Vicerrectoría de Administración y Finanzas. Le corresponde:

a) Diseñar e implementar las políticas económico administrativas de la Universidad, especialmente las relativas a personal, aspectos financieros y de endeudamiento, servicios, infraestructura y equipamiento;

b) Elaborar el presupuesto anual, presentarlo en las instancias que corresponda para su información y aprobación, velar por su ejecución e informar su estado de avance;

c) Preparar los estados financieros anuales de la Universidad; y

d) Desarrollar estudios de factibilidad técnica y económica para los nuevos proyectos que se generen en la Universidad.

4. Vicerrectoría de Identidad y Vinculación: Le corresponde:

a) Diseñar y promover políticas y procesos formativos que fortalezcan la misión, visión e identidad jesuita de la Universidad en la comunidad, así como una cultura institucional orientada al servicio de la fe y la promoción de la justicia;

b) Promover espacios de participación y representación estudiantil, de acompañamiento personal y comunitario y de desarrollo de actividades deportivas, culturales, artísticas, voluntarias y pastorales;

c) Impulsar la vinculación con el medio de la Universidad mediante iniciativas de compromiso público, proyectos de impacto social y relaciones con actores sociales e institucionales;

d) Desarrollar y fortalecer la comunidad de Alumni; y

e) Promover la internacionalización de la Universidad, favoreciendo la movilidad académica y estudiantil, la cooperación institucional y la participación en redes globales, especialmente con universidades jesuitas.

Artículo Tercero Transitorio.- Atendido lo dispuesto en el nuevo inciso segundo del artículo décimo séptimo, la Asamblea de Socios designará a los/as integrantes del Directorio en 2026 del siguiente modo:

a) Dos se designarán hasta el 31 de marzo de 2027;

c) Tres se designarán hasta el 31 de marzo de 2028; y

c) Dos se designarán hasta el 31 de marzo de 2029.

Los periodos siguientes de los/as directores/as serán de tres años, conforme al inciso primero del artículo décimo séptimo.

Artículo Cuarto Transitorio.- Atendida la supremacía de los Estatutos sobre la reglamentación interna de la Universidad, y solo para efectos de facilitar el conocimiento de las normas vigentes, facúltese al Rector para que, mediante resoluciones suscritas junto al Secretario General, proceda a ajustar directamente la normativa interna de la Universidad que ha perdido vigencia al ser contraria o incompatible con la reforma de Estatutos aprobada por la Asamblea General del 3 de marzo de 2026 y, especialmente, suprima del Reglamento General, aprobado por la Resolución R-472, de 29 de octubre de 2020, del Rector de la Universidad Alberto Hurtado, las normas que se limitan a reproducir el contenido de dichos Estatutos, adecuando al efecto la numeración, redacción y estructura de dicho Reglamento.

ANEXO

“DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO"

PRIMERO

La Compañía de Jesús, queriendo seguir las huellas del Padre Hurtado, funda la Universidad que lleva su nombre. Pretende con esto perpetuar en el campo académico el mensaje y el espíritu de este hombre que marcó profundamente su época.

Según palabras de Juan Pablo II, el Padre Hurtado "es un hijo glorioso del continente americano que aparece como un signo preclaro de la Nueva Evangelización" y es al mismo tiempo "gran educador que se distinguió por inculcar en Chile, por medio de su testimonio, su acción y su palabra, los valores del Evangelio que hacen posible un desarrollo genuinamente humano". Su corazón apostólico "le hizo promotor y defensor de la Doctrina Social de la Iglesia, para convertir así las mentes y los corazones de las personas a la justicia y la solidaridad" (Discurso en la audiencia general del 17 de octubre de 1994).

Son cofundadores de la Universidad Alberto Hurtado, el Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales (ILADES), el Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación (CIDE) y la Fundación Educacional Roberto Bellarmino, todos con más de treinta años de labor educativa y de investigación en Chile y América Latina. Estas

instituciones crean esta Universidad, en conformidad con sus respectivos objetivos fundacionales y en continuidad con ello, con el fin de coordinar y profundizar el servicio prestado hasta ahora en el campo de la educación superior.

SEGUNDO

La Universidad que se crea es heredera de una larga tradición de educación ignaciana que hace dialogar fe y cultura; que es sensible a los problemas humanos y a la justicia social, a través de métodos activos y participativos; que forma personas libres y responsables; y que busca integrar sólida y armónicamente en la educación la dimensión religiosa centrada en el Evangelio de Jesucristo.

La Universidad Alberto Hurtado pone su identidad en asumir creativamente dicha tradición educativa actualizándola según la realidad de Chile y América Latina para hacerla fermento de evangelización de la cultura y de justa transformación social.

Su objetivo es contribuir a una genuina promoción humana por medio de la investigación, la docencia y actividades de extensión, realizadas a la luz del pensamiento cristiano, y con una especial atención a los problemas económicos, sociales y culturales emergentes. Procura del mismo modo formar profesionales con acendrado espíritu de servicio a la sociedad, que combinen la excelencia académica con una firme visión ética y que queden capacitados para seguir formándose.

Ante las profundas transformaciones socio-culturales que experimenta el mundo, la Universidad, por fidelidad a su inspiración ignaciana, aspira específicamente:

- a discernir, es decir examinar críticamente, los aportes de la cultura emergente y valorar en ella lo que aparece como una participación de las generaciones actuales en la obra creadora de Dios;
- a comprometerse no sólo con la producción y adquisición de conocimientos sino también con la búsqueda apasionada de toda la verdad acerca de la naturaleza, del ser humano y de Dios, acompañando a las personas, en particular a los estudiantes, a encontrar el verdadero sentido de la vida y de la historia;
- a constituirse en una comunidad académica donde el respeto por la persona, la seriedad del trabajo científico y la preocupación por los verdaderos problemas de la sociedad, se desarrollen en un ambiente de libertad y auténtico pluralismo, conforme al espíritu de una universidad católica;
- a fomentar la solidaridad con los más necesitados para contribuir al "desarrollo de todo el hombre y de todos los hombres";
- a procurar el contacto permanente con centros académicos que compartan inquietudes semejantes en el mundo, y especialmente en América Latina.

Para llevar adelante estos principios la Universidad Alberto Hurtado desea organizar el conjunto de sus programas y actividades, en forma sabia y equilibrada, de modo que los

aspectos técnicos, científicos, éticos y religiosos contribuyan a una formación integral, y se asegure el diálogo entre la fe y la cultura.

La Universidad convoca a profesores, estudiantes y demás colaboradores a identificarse con el espíritu de esta Declaración formando una auténtica comunidad académica. Esta comunidad deberá ser apoyada con una adecuada atención pastoral y enriquecida con actividades interdisciplinarias que permitan encarar los acuciantes problemas que se plantean el hombre y la mujer de hoy.

Así colaborará a la "inculturación" del Evangelio en la cultura contemporánea, como lo ha pedido Juan Pablo II y ha sido asumido por el Consejo Episcopal Latinoamericano reunido en Santo Domingo.

Terminamos esta Declaración de Principios reafirmando que nos inspiramos en el testimonio y nos guiamos por las enseñanzas de Alberto Hurtado, para que fructifiquen en la comunidad universitaria y en el mundo profesional, intelectual y social.".

uah
Universidad
Alberto Hurtado